

Generales sobre la aplicación mas ó menos estricta de las medidas de precaución anteriores á la in-
tención de la comisión que la cuestión de la de considerar el peligro como
ocurrirse por consiguiente de com-
medios.

dan influir en los torpes manejos que mas de una vez
dieron ocasión por desgracia á las mas justas
mediciones.
El Gobierno no impone candida-
pública, respecta los que esta designa
elección sea una verdad y no la van-
lases. Cuando tales se verifican
men copiosas en la república
tales escenas en los otros
las facciones que se ven en ellas una
de las elecciones para el
influencia, poniendo el favor á las promesas,
siempre á costa de su propia dignidad y de los de-
tes de
me
conservar toda la independencia y prestigio que esta
misma exige en los asuntos de los Estados Unidos.
tal el de la república en los Estados Unidos del
tamo. Si para cumplir con el deber de la república



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 226

Viernes 22 de Setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

GUBIERNOS CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimientos penales.—Circular núm. 1597.

Hallándose vacante la alcaldía de la cárcel de Chinchón, dotada con el sueldo de 2920 rs. anuales, he determinado, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 12 de febrero de 1850, se anuncie por tres veces en el Boletín oficial, á fin de que las personas que quieran obtener dicho destino, presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas y escritas por los interesados en el término improrrogable de un mes contado desde el día de la inserción de este anuncio. Para ello tendrán presente, que han de justificar la edad no menor de treinta y cinco años con la partida de bautismo; el estado de casados, con la de matrimonio; la moralidad, buen concepto público, y circunstancia de no hallarse procesados, con certificaciones de las autoridades locales de los pueblos en que residan; y la de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

Madrid 18 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Almo Sr.: Permitiendo ya el aumento efectivo que en el presente año ha tenido el personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se acaba de realizar el aumento de distritos, establecido por el Real decreto de 28 de setiembre del año próximo pasado, y de conformidad con lo prescrito en su artículo 2.º, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver que se proceda al establecimiento de los nuevos distritos de Logroño y de Salamanca, adoptándose para ello por esa dirección general las disposiciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1854.—Luzán.
—Sr. Director general de obras públicas.

Montes.—Circular.

Faltaria el gobierno á sus antecedentes y compromisos, si cuando van á verificarse las elecciones de Diputados á las próximas Cortes constituyentes, lejos de proteger ampliamente la libertad é independencia de los electores, y de respetar sus votos, pusiese el menor obstáculo á que con franqueza y lealtad los admitiesen como la fiel expresión de sus convicciones. Porque rechaza toda coacción, toda influencia ilegítima, todo abuso del poder, porque pretende que las urnas electorales sean la expresión genuina de la voluntad nacional, quiere que los agentes de la administración pública ni directa ni indirectamente pue-

dan influir en los torpes manejos que mas de una vez dieron ocasion, por desgracia, á las mas justas reclamaciones.

El gobierno no impone candidatos a la opinion pública, respeta los que esta designa, quiere que la eleccion sea una verdad, y no la vana opinion que la falsea. Cuando tales son sus principios, como un crimen consideraria hoy la reproduccion de aquellas tristes escenas en que los empleados del ramo de montes fueron, tal vez á pesar suyo, otros tantos agentes de las elecciones para ejercer en ellas una reprobada influencia, poniendo en juego el favor ó las promesas, siempre á costa de su propia dignidad, y de los deberes que han contraido con el Estado.

Custodiar los montes, promover su repoblacion y mejora, dirigir las plantaciones y aprovechamientos, conservar toda la independencia, y prestigio que esta misma exige si ha de ser fecunda en resultados útiles, tal es el deber que han contraido los empleados del ramo. Si para cumplirle ha merecido la confianza de S. M., dejarán de corresponder á ella cuando otras miras, otras ocupaciones los distraigan de tan importantes servicio. Sepan que no son agentes de las elecciones, sino conservadores de los montes; que en primer sentido lo rechaza y condena el gobierno; que en el segundo serán apreciados sus merecimientos como otros tantos medios de progreso en su carrera.

Y si con el celo que le distingue, los manifestará estos sentimientos del gobierno, advirtiéndoles que si lo que no es de esperar, los contarian, intuirán desde luego en la mas estrecha responsabilidad quedando por el mere hecho separados de su respectivos destinos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1854. — Luxan. — Sr. gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. — Negociados, 19, 2, 1 y 3.

La comision reunida del Consejo de Sanidad y de la Junta general de Beneficencia me ha presentado en el dia de ayer el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La comision del Consejo de Sanidad y de la Junta general de Beneficencia encargada de examinar las disposiciones que rigen sobre calamidades públicas y de proponer al Gobierno de S. M. las que crea deben adoptarse desde luego, para prevenir ó atender los estragos del colera-morbo asiatico, que desgraciadamente existe en varios puntos de la Península, se ha dedicado á este importante cometido con el interés y urgencia que de suyo exige.

Para no hacer demasiado dilato este escrito, y porque no es ocasion de discutir acerca de las teorías

generales sobre la aplicacion mas ó menos eficaz de diferentes medidas de precaucion anteriores á la invasion de una enfermedad, entiendo la comision que la cuestion de actualidad es la de considerar el peligro como existente, y ocuparse por consiguiente de combatirlo por todos medios.

En las diferentes disposiciones adoptadas por el Ministerio de la Gobernacion desde el año de 1849 en que el colera volvió á extenderse por el Norte de Europa, se hayan prescritas cuantas son de apetecer, así para prevenir en lo posible la invasion, como para disminuir sus efectos en lo que alcanza los adelantos de la ciencia, todavia no bastante eficaces contra tan terrible enfermedad, y como tendiendo á impedir que se añada.

La escasez de recursos con que se tropieza en España para todo lo que es de interés general, es la única causa que impedirá el no haberse establecido ya el servicio preventivo de Beneficencia y Sanidad que planteado con anticipacion y en situacion normal, acostumbra á los pueblos y á las personas á mirar con menos horror el riesgo de la epidemia, y disminuye por consiguiente, en mucho sus efectos morales en el momento de su desarroyo; este es el punto mas difícil de resolver en la actualidad, por lo mismo que es tambien el mas importante: á su ejecucion están subordinados los demás.

De dos clases, Excmo. Sr., son las disposiciones que parece deben hoy ocuparnos, unas generales para todo el reino y otras especiales para Madrid. Respecto á las últimas en la reunion celebrada al 27 de agosto en el despacho de V. E. y bajo su presidencia, tuvimos la satisfaccion de oír al Sr. Gobernador de la provincia que por su parte, y la de las Juntas provinciales y municipales de sanidad y beneficencia, estaban adoptadas todas las medidas que se creian necesarias, como si el colera estuviese á las puertas de la capital, y que solo la falta de medios diferia su realizacion. La premura del tiempo y otras causas, hijas de las circunstancias, no han permitido á la comision acercarse á conocer cuáles fuesen aquellas, si bien las cree fundadas en las Reales ordenes é instrucciones generales expedidas por el Gobierno.

Por consecuencia, lo que la comision propone ahora tendrá el doble objeto de ser aplicable á todos los pueblos en general, y á esta capital en particular, según sea necesario.

Aunque no faltan medicos, sobre todo en las naciones extranjeras, que por afición á lo nuevo y á las opiniones aventuradas y atrevidas, ó fundados en datos, cuyo valor no ha podido comprobarse hasta el dia, sostienen que el colera morbo no es contagioso, el hecho indisputable de hacer generalmente su invasion por los puertos de mar y de alligir principalmente á las costas, induciria por sí solo á creer que la

falta de precauciones sanitarias es la que ofrece riesgo mas inmediato de que se introduzca por medio de personas, ropas ó mercaderías. En apoyo de estas opiniones, fundadas en la ciencia y tambien en la experiencia de nuestros y otros países, vienen los acontecimientos sanitarios que desde noviembre último están afligiendo a España y ahora han puesto en tan grave compromiso al Gobierno.

Hay fundados motivos para creer que á fines de dicho mes le importó el vapor correo Isabel la Católica, procedente de la Habana en las costas de la ria de Vigo, por causa del desconcierto y abandono con que se hacia el servicio en aquel lazareto. A Barcelona le han traído los buques procedentes de Marsella, á Cádiz le hicieron este obsequio buques que procedían de puntos infestados, por mas que sea difícil poner en claro como penetró, y desde allí se ha extendido á Sevilla y Ayamonte. Tales hechos acreditan que es indispensable redoblar la vigilancia y organizar el servicio sanitario de una manera mas acertada y conveniente.

Como resultados de la conferencia sanitaria internacional celebrada en París á fines de 1850 y principios de 1851, tiene el Consejo de Sanidad sometido á la aprobación del Gobierno, desde el 10 de Setiembre anterior, un proyecto de reforma, cuya oportuna aprobación, hubiera muy probablemente libertado al país del azote funesto que diezma á los pueblos, les agita y consume sus recursos. No puede menos la comision, igualmente atenta al porvenir que al remedio de la presente calamidad, de llamar la atención de V. E. hacia esa suspirada y urgente reforma. Considera muy peligroso dejar confiada mas tiempo la salud pública en manos de unas Juntas formadas en gran parte por comerciantes, navieros y armadores de buques, sin género de responsabilidad en presencia del Gobierno, y en las cuales prepondera con bastante frecuencia el interés privado sobre el interés general.

El empeño con que algunas autoridades han procurado ocultar por largo tiempo al Gobierno de S. M. y aun á la generalidad de su propio vecindario, la existencia del cólera-morbo dentro del recinto de los pueblos mismos en que residen, á pretexto de no alarmarlos, de evitar la emigracion, la incomunicacion con los inmediatos, y sobre todo de no causar perjuicios al comercio, es otro de los males gravísimos que hay que evitar á toda costa. Y sin embargo, en la organizacion sanitaria actual será tan difícil impedirle como en España que llegue á importarse la reforma que el Consejo tiene propuesta. Hallándose entonces la sanidad confiada en los puertos á autoridades nombradas por el Gobierno, responsables y retribuidas, no se dará facilmente el caso de que dejen de cumplir sus obligaciones, y con la debida

oportunidad pondrán en su noticia cualquiera novedad sanitaria. Entretanto ninguna otra cosa puede hacerse para conjurar un mal tan grave como es recomendar á las autoridades sanitarias actuales que cumplan fielmente con lo que en este asunto previene nuestra legislación, y acabe de encargarse nuevamente en una circular de 26 agosto último, exigiendo estrecha responsabilidad, privando de sus destinos ó imponiendo otros castigos á los que sean omisos en avisar inmediatamente que se presente el primer caso de enfermedad sospechosa á la autoridad superior de la provincia, si el pueblo no fuese la capital, y al ministro de su dependencia cuando suceda en esta, y en participar al público diariamente y por los medios ordinarios la existencia del mal con todas sus condiciones, el número de personas atacadas, curadas y fallecidas. En la instruccion de 30 de marzo de 1849 se halla prescrito cuanto en este punto puede decirse, y no hay mas que hacerlo observar sin contemplaciones. De este abuso tambien pueden ser culpables en parte las mismas clases ó personas interesadas en que no haya precauciones sanitarias.

No conociéndose un medio eficaz de atajar el paso por tierra al cólera morbo, ni siendo posible hasta el día atenuar sus efectos por otros que los empleados por la ciencia y la esperiencia, con mas ó menos éxito, en todos los países, las medidas de incomunicacion en el interior pueden considerarse mas perjudiciales que útiles, como lo está acreditando la esperiencia, y como ampliamente ha hecho ver el Consejo de sanidad en repetidos informes. Solo las reglas higiénicas, el buen estado moral de las poblaciones, su limpieza, sosiego y tranquilidad, son preservativos que influyen verdaderamente en el curso del mal y rebajan el número de las víctimas.

Aunque la esperiencia enseña que la hospitalidad domiciliaria produce por lo comun buenos resultados en las enfermedades epidémicas, como no todos los enfermos pueden ser atendidos en sus casas, ni estas tienen la comodidad necesaria para evitar la trasmision del mal á los sanos, que sería casi jamas respirando un mismo aire en habitaciones reducidas, como lo son en general las de las clases menesterosas, es indispensable organizar á un tiempo la hospitalidad domiciliaria y la hospitalidad comun, estableciendo casas de socorro para las familias pobres y desvalidas de los que enfermaron ó fallecieron del cólera, para lo que tampoco hay que añadir cosa notable á lo que prescribe la referida instruccion de 30 de marzo así:

En la mayor parte de los pueblos de alguna importancia, y en Madrid sobre todo, viven numerosas personas en guardillas, toldabanos, pesterías, cuartos bajos, y hasta en bodegas y estanos inmediatos ó mal sanos, que son otros tantos focos pestilenciales debiéndose únicamente á las buenas condiciones de

de pogrificas de la población y su elevación sobre el nivel del mar, así que de feroz de desarronarse en el verano estenturas epidémicas, cuyo riesgo es mayor mientras la traida de las aguas del Canal de Isabel II no cubra las necesidades que en esta parte crecen diariamente y haga más fácil y barata la limpieza, pero entretanto la comisión considera de absoluta necesidad el que por las juntas de barrio se practiquen visitas domiciliarias con toda esmerpulosidad en estas clase de viviendas, se obligue a salir de ellas y distribuirse en otras el número de personas excedentes de su razonable capacidad, y se designen locales para dormir los aguadores, niños de cordel y otros que sin tener casa ni familia pasan las noches hacinados en portales ó cuartos oscuros con gravísimo riesgo para la salud pública.

A fin de organizar el servicio sanitario de los enfermos, y que sea simultáneo con el de socorros a los senos que lo necesitan, es indispensable que, con arreglo a la ley de beneficencia de 6 de febrero de 1822, no derogada en este punto, y a la Real orden de 16 de enero último, se incluya por los ayuntamientos en su presupuesto municipal una partida para beneficencia domiciliaria y para calamidades públicas, proporcionada al número de vecinos y a los recursos de cada población. No bastante, como de seguro no bastará este medio, es preciso abrir obras públicas y sostener las existentes para dar ocupación y alimento a los jornaleros y a los pobres capaces de trabajo; autorizar a los ayuntamientos para disponer de la quinta parte de los pósitos, donde todavía los hubiese, para imponer arbirrios sobre artículos de comedia ó de lujo, exceptuando los de primera necesidad; declarar que deben usar en esta ocasión de la facultad que les concede el art. 34 y siguientes de la ley de 3 de febrero de 1823 para hacer derramas ó repartos vecinales con destino a objetos de utilidad común, y acudir por último a la caridad pública, que aunque gastada y explotada en estos últimos tiempos con diversidad de suscripciones para objetos de desgracias comunes, nunca se busca en vano en un país eminentemente religioso y filantrópico como España, en un país en que pocos ven con serenidad estóica la miseria de sus semejantes, en que todavía las costumbres patriarcales de nuestros pueblos, los hábitos de la educación en las clases acomodadas de socorrer a los desvalidos, hallan siempre abiertas las puertas de la caridad individual; y si estas recomendables virtudes se practican en tiempos normales, la idea de que existe una epidemia asoladora y cruel que puede crecer por el abandono de las clases pobres, sobre-exalta los sentimientos humanos y hace que todos lleven ofrendas a la beneficencia pública. No es preciso que sea dinero.

Camas, ropas, tabanas, colchones, todo cuanto pueda contribuir a acelerar la creación de la hospitalidad pública y domiciliaria, todo debe recibirse y aprovecharse con gratitud y buena voluntad. (Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Prevía autorización superior debe proveerse en Ajalvir, distante de Madrid 4 leguas, su población 286 vecinos, las plazas de partidos de médico y farmacéutico, dotadas la primera con 8,000 rs. anuales, pagados 3,300 rs. del presupuesto municipal por la asistencia a los enfermos pobres, y el resto por repartimiento vecinal, con la condición precisa de no ser admitido más que por un año, y asistir tanto en medicina como en cirugía a los vecinos del agregado Daganzo de abajo, distante un cuarto de legua; y la segunda dotada con 2000, rs. pagados del referido presupuesto para los enfermos pobres, incluso los de dicho agregado, quedando en libertad los demás vecinos de pagar las recetas ó ajustarse con el farmacéutico según les pareciese más conveniente. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento francas de porte en todo el presente mes, con expresión de sus méritos y servicios tanto en una como en otra facultad.

El ayuntamiento de Villamanta arrienda en pública licitación y para el disfrute con ganado lanar la próxima temporada de invierno, los cuarteles de pastos de montes, hojaderos de viñas y otros terrenos que carecen de arbolado, situados todos dentro de su jurisdicción y correspondientes a los propios de dicha villa, estando señalado para el remate de los oja-deros el domingo 8 del próximo octubre a las doce de la mañana en sus casas consistoriales y para los otros cuarteles de pastos el domingo 22 del mismo, en la propia hora. La persona que quiera interesarse en la subasta podrá ver el pliego de condiciones que obra en la secretaría del ayuntamiento.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

ALHONDIGA DE MADRID.
 Precio actual del mercado de hoy.
 Trigo, castellano de 34 1/2 a 44
 Cebada de 15 a 16
 Algarrobas de 21 a 22
 Madrid 21 de setiembre de 1854.